



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden desestimando, por improcedente, la petición formulada por D. Faustino Fernández Ibáñez y otros solicitando se les conceda la validez del primer ejercicio en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Prisiones.—Página 522.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Teruel a D. Joaquín Sales Sanz.—Página 522.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 522 a 529.

Otra, circular, disponiendo que a partir de 1.º de Julio pasado se efectúe por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el abono de pensiones a favor de familias de desaparecidos.—Página 530.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo prórroga de un mes de licencia, por enfermo, a D. Ramón Prada González.—Página 530.

Otra disponiendo que la edad requerida para tomar parte en la oposición libre y pública de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, es la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Diciembre del presente año.—Páginas 530 y 531.

Otra concediendo a D. Gabriel López Younger un mes de prórroga de licencia por enfermo.—Página 531.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden poniendo en conocimiento

del Ministro de la Gobernación, para que a su vez la haga extensiva al Gobernador civil de Valencia, la demanda de desahucio interpuesta por D. Vicente Segarra Sancho contra el Ayuntamiento de dicha ciudad sobre pago de alquileres.—Página 531.

Otra disponiendo se revoque la de 16 de Junio de 1921, resolutoria del concurso de traslación abierto para proveer la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 531.

Otra desestimando el recurso de alzada promovido por doña Delfina y doña Leonor Caamaño López, Maestras, respectivamente, de Meiñenda en Ceé y de Buiturón en Mugia, ambas de La Coruña.—Página 531.

Otra disponiendo que la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas, siga su turno natural de provisión y que se anuncie juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Pamplona a oposición libre.—Páginas 531 y 532.

Otra declarando desierto el concurso previo para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cuenca, y que de nuevo se anuncie dicha vacante a concurso.—Página 532.

Otra idem id. para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel, amortizándose dicha Cátedra, y encargándose de la enseñanza de la misma el Catedrático de igual asignatura D. Antonio Besbertranal Rico.—Página 532.

Otra clasificando de beneficencia particular docente la Fundación instituida en esta Corte por doña Luisa Sancho Mala.—Páginas 532 y 533.

Otra nombrando a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Sevilla.—Página 533.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los señores que se mencionan pasen a ocupar los lugares que se indican.—Página 533.

Otra admitiendo a D. Ricardo Veldquez Bosco la renuncia que ha presentado del cargo de Delegado Director de las excavaciones en la finca denominada "Córdoba la Vieja". Páginas 533 y 534.

Otra disponiendo se adquieran ejemplares de la obra "El adma de Cervantes", de la que es autor B. Manuel de la Cueva.—Página 534.

Otra amortizando la plaza de Profesor de Historia del Arte de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 534.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se proceda a la constitución de la Junta de Casas baratas de Cartagena.—Páginas 534 y 535.

Otra desestimando las peticiones formuladas por las entidades que se citan sobre la pignoración por el Banco de España de las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades constructoras de Casas baratas.—Página 535.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo celebrado antecayer.—Página 535.

Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 536.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Huelva, a Pablo Martín González.—Página 536.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Faustino Fernández Ibáñez, en representación de los 86 alumnos que no alcanzaron plaza en las oposiciones pasadas de 1922:

Resultando que examinados los antecedentes origen de la presente solicitud fueron convocadas 40 plazas que quedaron cubiertas por los números 1 al 40, inclusive, habiendo alcanzado puntuación para calificar, con posterioridad a dicho número los hoy reclamantes:

Considerando que la oposición fue convocada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1917, que regula el ingreso en la Escuela de Criminología, no pudiendo calificarse mayor número de aspirantes que el de las plazas convocadas:

Considerando que solicitado por alguno de los reclamantes, que no llegaron a alcanzar plaza, fueran éstas ampliadas, habiéndose denegado dicha solicitud por Real orden de 30 de Octubre de 1922, no pudiendo en su consecuencia concebirse con derecho alguno adquirido nacido de la oposición anterior, que pueda llevarse a la actual convocada:

Considerando que el reconocimiento del beneficio hoy pretendido establecería un precedente injustificado, dando lugar por otra parte a conflicto de derecho con los actuales opositores a quienes en cierto modo se les sustraerían plazas anunciadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente la petición formulada por D. Faustino Fernández Ibáñez y otros, en representación de los 86 opositores que ingresaron en el Cuerpo de Prisiones,

solicitando se les concediera la validez del primer ejercicio en las oposiciones convocadas actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Joaquín Sales Sanz, que figura con el número 8 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Zornoza Briz, soldado del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1904, expedida en 16 de Noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Luis Gómez Abascal, soldado del Regimiento de Infantería Garelano número 43, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 557, expedida en 17 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Justo Diego López, vecino de Vega de Pas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Diego Trueta, soldado del Regimiento de Infantería Garelano número 43, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación

de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.133, expedida en 25 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Beltrán Solsona, soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 5.375, expedida en 29 de Noviembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las

500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Miguel Ojeda Muñoz, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 616, expedida en 13 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Venancio Guardado García y termina con Marcial Rojo Quesada, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Venancio Guardado García	1918	Madrid	Madrid
Venancio Guardado García	1918	Idem	Idem
Rafael de Gregorio Moreno	1923	Almodóvar del Campo	Ciudad Real
Manuel Filpo Pérez	1923	Sevilla	Sevilla
Simón Fons Díaz	1923	Idem	Idem
Luis Yáñez Díaz	1923	Idem	Idem
Antonio Pardo Cossío	1923	Idem	Idem
Julio de la Rosa Silva	1923	Umbrete	Idem
Rafael Burgos Cuesta	1923	Sevilla	Idem
José Agea Navarrete	1920	Illora	Granada
Agustín Nuño García de Lara	1920	Larces	Idem
Plácido Avila Pérez	1922	Granada	Idem
José Espejo García	1919	Idem	Idem
Cristóbal Medina Toledo	1920	Benamejil	Córdoba
Pedro Romero Cruz	1919	Albuñol	Granada
Pedro Romero Cruz	1919	Idem	Idem
Antonio Cantó Querada	1918	Alcoy	Alicante
Jesús Cortés Miralles	1922	Idem	Idem
Eduardo Francés Miralles	1922	Idem	Idem
Vicente Payá Sempere	1919	Idem	Idem
José Barceló Alberola	1922	Elche	Idem
Rogelio Manresa Siboni	1921	Murcia	Murcia
Ricardo Quesada Mullol	1922	Barcelona	Barcelona
Antonio Grimalt Valera	1919	Idem	Idem
José María Calvet Vidal	1922	Esplugas de Fraucolí	Tarragona
Alfredo Fuig Oreñana	1923	La Cenia	Idem
Antonio L'ordes Reig	1922	Florejach	Lérida
Sebastián Rivera Serrano	1920	Zaragoza	Zaragoza
Manuel Bel Ruiz	1920	Idem	Idem
José Marina Encabo	1920	Idem	Idem
Esteban Lipúzcoa Arrivillaga	1920	Pamplona	Navarra
Juan Mur Alonso	1923	San Sebastián	Guipúzcoa
José Manuel Egues Ortiz de Urbina	1923	Idem	Idem
Cipriano Martínez Miguel	1920	Murillo de Río Leza	Logroño
Pedro Goitísolo Mendizábal	1920	Bilbao	Vizcaya
José Luis de Laburu Calera	1920	Idem	Idem
José Luis de Laburu Calera	1920	Idem	Idem
Juan de Orue Matia	1923	Idem	Idem
Jesús Ozamiz Uriarte	1923	Baracaldo	Idem
Raimundo Gil Eguzquiaguirre	1920	Bilbao	Idem
Hilario Garay Ibaroe	1922	Guadix	Idem
Jesús Ibáñez Portillo	1920	Castro Urdiales	Santander
Jesús Ibáñez Portillo	1920	Idem	Idem
Josés Ibáñez Portillo	1920	Idem	Idem
Marcial Fojo Quesada	1923	Ortigueira	Coruña

Madrid, 11 de Julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Mariano Calvo de los Santos y termina con Joaquín Fraile Oliva pertenecientes a los reem-

plazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que deberá reintegrarse Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, 4.....	10	Enero.....	1918	907	Madrid.....	500
Idem.....	25	Mayo.....	1918	3.894	Idem.....	500
Ciudad Real, 7.....	26	Diciembre.....	1922	799	Ciudad Real.....	500
Sevilla, 17.....	2	Pebrero.....	1923	95	Sevilla.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1923	427	Idem.....	500
Idem.....	25	Eneño.....	1923	1.339	Idem.....	500
Idem.....	3	Pebrero.....	1923	193	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1923	218	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1923	731	Idem.....	500
Granada, 32.....	22	Enero.....	1920	770	Granada.....	1.000
Motril, 34.....	3	Febrero.....	1920	104	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1922	432	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1919	356	Idem.....	500
Lucena, 26.....	13	Febrero.....	1920	414	Córdoba.....	1.000
Motril, 34.....	9	Diciembre.....	1919	440	Granada.....	500
Idem.....	16	Septiembre.....	1920	740	Idem.....	250
Alcoy, 61.....	8	Febrero.....	1918	296	Alicante.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1922	332	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1922	326	Idem.....	500
Idem.....	29	Julio.....	1919	1.013	Idem.....	500
Orihuela, 42.....	30	Enero.....	1922	101	Idem.....	500
Murcia, 45.....	3	Febrero.....	1921	88	Murcia.....	1.000
Barcelona, 51.....	20	Enero.....	1922	2.832	Barcelona.....	1.000
Barcelona, 52.....	21	Enero.....	1919	1.973	Idem.....	1.000
Tarragona, 57.....	13	Febrero.....	1922	374	Tarragona.....	500
Tortosa, 58.....	25	Enero.....	1923	780	Idem.....	500
Lérida, 59.....	14	Febrero.....	1922	593	Lérida.....	500
Zaragoza, 63.....	2	Febrero.....	1920	41	Zaragoza.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1920	1.121	Idem.....	500
Idem.....	20	Enero.....	1920	762	Idem.....	1.000
Pamplona, 76.....	16	Enero.....	1920	174	Navarra.....	500
San Sebastián, 78.....	13	Enero.....	1923	187	Gipuzcoa.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1923	311	Idem.....	1.000
Logroño, 79.....	12	Enero.....	1920	172	Logroño.....	500
Bilbao, 80.....	24	Enero.....	1920	436	Vizcaya.....	500
Idem.....	10	Noviembre.....	1919	195	Idem.....	500
Idem.....	2	Diciembre.....	1919	132	Idem.....	500
Idem.....	9	Enero.....	1923	117	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1923	605	Idem.....	250
Idem.....	6	Febrero.....	1920	200	Idem.....	500
Durango, 81.....	7	Febrero.....	1922	244	Idem.....	500
Santander, 83.....	3	Febrero.....	1920	120	Santander.....	1.000
Idem.....	18	Agosto.....	1921	630	Idem.....	500
Idem.....	12	Septiembre.....	1922	359	Idem.....	500
Perfol, 99.....	15	Febrero.....	1923	602	Coruña.....	500

La suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Mariano Calvo de los Santos.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Mariano Alemán Ordóñez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Francisco Nieto Heras.....	1919	Idem.....	Idem.....
Manuel Simón Fonseca.....	1923	Córdoba.....	Córdoba.....
José Alberto Vicente.....	1922	Caudete.....	Albacete.....
Francisco Comas Busquets.....	1916	Badalona.....	Barcelona.....
Fermín Anter Comas.....	1919	Tarrasa.....	Idem.....
Luis Sala Giol.....	1917	Castellur.....	Idem.....
Emilio González Peiró.....	1923	Zaragoza.....	Zaragoza.....
José Ripoll Sanz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Antonio Enciso Palacio.....	1923	Idem.....	Idem.....
Fernando Diego Madrazo Hernández.....	1921	Idem.....	Idem.....
Mariano Ariza Martínez.....	1923	Lumpiaque.....	Idem.....
Mariano Agorreta Ibarrola.....	1922	Erro.....	Navarra.....
Javier Irujo González Tablas.....	1923	Pamplona.....	Idem.....
Juan José Gorriñ Echevarría.....	1923	Idem.....	Idem.....
Máximo Mozaz Nicolao.....	1923	Mérida.....	Idem.....
Juan Jáuregui Lizarribar.....	1923	Alegria de Oria.....	Guipúzcoa.....
Carlos Goicoechea Santamaría.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Ignacio García Mantilla.....	1920	Idem.....	Idem.....
Pelayo Arnáiz Vergara.....	1923	Baracaldo.....	Idem.....
Jesús Carratié Zabala.....	1923	Bilbao.....	Idem.....
Félix Serrano de la Mata.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Angel Martínez Orue.....	1923	Idem.....	Idem.....
Fidel Revilla Arnáiz.....	1920	Idem.....	Idem.....
José María Llaguno Jaralegui.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Beraza de la Torre.....	1923	Zalla.....	Idem.....
José María Goldaracena Menchaca.....	1920	Bilbao.....	Idem.....
Fernando Aguinaco Zárata.....	1920	Idem.....	Idem.....
Agapito Ituarte Icazurriaga.....	1923	Ibarranguelua.....	Idem.....
Agapito del Peral de la Maza.....	1920	Valladolid.....	Valladolid.....
Andrés Gutiérrez Villar.....	1922	Pedrosa del Rey.....	Idem.....
José María García-Vaquero Sain de Vicuña.....	1922	Coruña.....	Coruña.....
Rafael Núñez Rodríguez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Tomás Rodríguez Borraras.....	1920	Idem.....	Idem.....
Nemesio Faustino Novás Soto.....	1921	Mañón.....	Idem.....
José Blas Otero.....	1919	Cervo.....	Lugo.....
Andrés Homar Mayol.....	1923	Buñola.....	Baleares.....
Joaquín Fraile Olives.....	1923	Palma.....	Idem.....

Madrid, 18 de Julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Berenguer González y termina con Luis Conde Vázquez, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

(S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresa, como igualmente la suma que debe ser re-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2.....	11	Enero.....	1923	1.093	Madrid.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1920	1.816	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1919	941	Idem.....	1.000
Córdoba, 25.....	11	Enero.....	1923	215	Córdoba.....	1.000
Hellín, 44.....	7	Noviembre.....	1922	272	Alicante.....	1.000
Barcelona, 51.....	15	Febrero.....	1916	1.881	Barcelona.....	500
Tarasa, 54.....	14	Febrero.....	1923	2.673	Idem.....	500
Manresa, 55.....	7	Junio.....	1918	1.487	Idem.....	500
Zaragoza, 63.....	9	Enero.....	1923	249	Zaragoza.....	500
Idem.....	12	Enero.....	1923	442	Idem.....	500
Zaragoza, 64.....	30	Enero.....	1923	1.522	Idem.....	1.000
Idem.....	10	Enero.....	1921	272	Idem.....	1.000
Calatayud, 65.....	1	Noviembre.....	1923	53	Idem.....	500
Pamplona, 76.....	25	Noviembre.....	1922	477	Navarra.....	1.000
Idem.....	29	Enero.....	1923	441	Idem.....	1.000
Idem.....	8	Febrero.....	1923	186	Idem.....	1.000
Tafalla, 77.....	19	Enero.....	1923	229	Idem.....	1.000
San Sebastián, 78.....	15	Febrero.....	1923	541	Guipúzcoa.....	500
Bilbao, 80.....	3	Enero.....	1923	37	Vizcaya.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1920	655	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	603	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1923	479	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1923	475	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	629	Idem.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1920	4 128	Idem.....	500
Idem.....	11	Enero.....	1923	162	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1923	363	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	417	Idem.....	1.000
Idem.....	10	Febrero.....	1920	354	Idem.....	500
Durango, 81.....	3	Febrero.....	1923	92	Idem.....	1.000
Valladolid, 86.....	19	Enero.....	1920	405	Valladolid.....	1.000
Medina, 87.....	14	Febrero.....	1922	469	Idem.....	500
Coruña, 96.....	1	Febrero.....	1922	31	Coruña.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1923	124	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1920	292	Idem.....	500
Ferrol, 99.....	14	Enero.....	1921	476	Idem.....	500
Mondongo, 101.....	5	Diciembre.....	1919	211	Lugo.....	1.000
Palma.....	12	Febrero.....	1923	508	Haleares.....	1.000
Idem.....	6	Febrero.....	1923	245	Idem.....	500

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923

ATZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Berenguer González	1919	Ciudad Real	Ciudad Real
Constantino Sastre Barredo	1920	Almodóvar del Campo	Idem
Tomás Moyano Inestrosa	1920	Almadén	Idem
Luis García Villaraco Carrasco	1923	Torralba	Idem
Alvaro Corrales Camacho	1923	Ciudad Real	Idem
Rafael Jerez Peláez	1923	Idem	Idem
Benigno Díaz Delgado	1920	Fuencaliente	Idem
Eloy Barba Díaz	1922	Puertollano	Idem
Daniel Martínez del Forcallo	1923	Ciudad Real	Idem
José Verdejo Saavedra	1921	Idem	Idem
Micael Reguillo Pérez	1919	La Solana	Idem
José Yáñez Cepeda	1920	Tomelloso	Idem
Ramón Compto Ugoná	1923	Idem	Idem
Horacio Reguillo Pérez	1922	La Solana	Idem
Pedro Gómez Lobo y Ruiz	1923	Herencia Campo	Idem
Angel Leal Manjavacas	1922	Criptana	Idem
Cecilio Soria de Fez	1919	Fuentes	Cuenca
Antonio Cañas Frías	1920	Cuenca	Idem
Marino Mariano Monedero Garrido	1920	El Peral	Idem
Santiago Carreras Martínez	1920	Tragacete	Idem
Francisco Quiñones Prieto	1920	Trigueros	Huelva
José García Rosa	1920	Ayamonte	Idem
Manuel Jiménez Gómez	1920	Idem	Idem
Francisco Domenech Verdeguer	1922	Moncada	Valencia
Luis Celda Escalera	1919	Játiva	Idem
José Bas Tortosa	1922	Mogente	Idem
José Cabanes Piñana	1918	Játiva	Idem
Antonio Beltrá Seller	1918	Novelda	Alicante
Francisco Jiménez Aguilar	1923	Murcia	Murcia
Pedro Azofra Batlles	1923	Idem	Idem
Lorenzo Nieto García	1921	Fuente Alamo	Idem
Miguel Fernández Fernández Rufete	1923	Lorca	Idem
Antonio Pérez Falcó	1922	Yecla	Idem
José Vázquez Pérez	1920	Cieza	Idem
Rafael García Soler	1919	Tarrasa	Barcelona
Ramón Sellarés Huguet	1920	Verdú	Lérida
Carlos Portolés Gracia	1922	Zaragoza	Zaragoza
Gregorio Cebrián Mínguez	1919	Villanueva de Huerva	Idem
Adolfo Casas Ronieblas	1923	Zaragoza	Idem
Luis Pablo Sanz Lafta	1923	Idem	Idem
Pedro Andrés Martínez	1920	San Sebastián	Guipúzcoa
Eusebio Mendizábal Medrano	1920	Rincón de Soto	Logroño
Eusebio Mendizábal Medrano	1920	Idem	Idem
Eusebio Mendizábal Medrano	1920	Idem	Idem
Miguel Santos Gallán	1923	Haro	Idem
Alberto Tricio Sáez	1920	Cenicero	Idem
Ciriaco Juez Rojas	1923	Bilbao	Vizcaya
José Manterola Tournán	1923	Vitoria	Alava
Enrique Vallés García	1921	Valladolid	Valladolid
Esteban Martín Ortega	1920	Idem	Idem
Carlos Soler Urien	1920	Idem	Idem
Secundino Sacristán Estoban	1922	Cogueces del Monte	Idem
Cayetano Daniel Martín López	1920	Pajares de Adaja	Avila
Luis Conde Vázquez	1920	Coruña	Coruña

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real, 7	2	Diciembre	1919	201	Zaragoza	1 000
Idem	2	Febrero	1920	34	Ciudad Real	500
Idem	9	Febrero	1920	1.298	Barcelona	500
Idem	3	Febrero	1923	92	Ciudad Real	1 000
Idem	8	Febrero	1923	249	Idem	1 000
Idem	8	Febrero	1923	256	Idem	500
Idem	27	Enero	1920	700	Idem	500
Idem	26	Diciembre	1921	858	Idem	1 000
Idem	14	Febrero	1923	404	Idem	500
Idem	29	Diciembre	1920	1.102	Idem	500
Alcázar, 8	28	Enero	1919	454	Idem	1 000
Idem	7	Febrero	1920	282	Idem	500
Idem	24	Enero	1923	703	Idem	1 000
Idem	15	Febrero	1922	695	Idem	1 000
Idem	16	Febrero	1923	532	Idem	1 000
Idem	4	Febrero	1922	169	Idem	1 000
Cuenca, 9	13	Febrero	1919	273	Cuenca	500
Idem	3	Febrero	1920	67	Idem	500
Idem	3	Febrero	1920	91	Idem	500
Idem	30	Enero	1920	805	Idem	500
Huelva, 20	11	Febrero	1920	320	Huelva	500
Idem	26	Enero	1920	638	Idem	1 000
Idem	5	Febrero	1920	126	Idem	1 000
Valencia, 35	15	Febrero	1922	2.373	Valencia	500
Játiva, 38	30	Diciembre	1919	3.885	Idem	500
Idem	17	Febrero	1922	3.027	Idem	500
Idem	25	Enero	1918	1.395	Idem	500
Orihuela, 42	25	Enero	1918	585	Alicante	500
Murcia, 45	12	Febrero	1923	367	Murcia	500
Idem	14	Febrero	1923	428	Idem	500
Cartagena, 46	18	Febrero	1921	12	Cartagena	500
Lorca, 47	20	Enero	1923	638	Murcia	1 000
Cieza, 48	28	Enero	1922	781	Idem	1 000
Idem	6	Febrero	1920	238	Idem	1 000
Tarrasa, 54	11	Febrero	1919	1.790	Barcelona	1 000
Lérida, 59	11	Febrero	1920	399	Lérida	500
Zaragoza, 63	25	Enero	1922	1.125	Zaragoza	500
Idem	3	Diciembre	1919	255	Idem	500
Idem	10	Enero	1923	338	Idem	500
Idem	1	Febrero	1923	85	Idem	500
San Sebastián, 78	24	Enero	1920	3	Guipúzcoa	500
Logroño, 79	3	Febrero	1920	56	Logroño	250
Idem	22	Agosto	1921	425	Idem	125
Idem	9	Septiembre	1922	238	Idem	125
Idem	8	Febrero	1923	210	Idem	1 000
Idem	6	Diciembre	1919	253	Idem	500
Bilbao, 80	6	Febrero	1923	190	Vizcaya	500
Vitoria, 82	2	Febrero	1923	50	Alava	1 000
Valladolid, 86	13	Enero	1921	249	Valladolid	500
Idem	10	Febrero	1920	246	Idem	500
Idem	21	Enero	1920	533	Idem	500
Medina, 87	15	Febrero	1922	522	Idem	500
Avila, 92	11	Febrero	1920	149	Avila	500
Goruña, 96	11	Febrero	1920	475	Coruña	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con motivo de las recientes declaraciones de pensión formuladas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a favor de familias de desaparecidos, elevó a dicho Alto Cuerpo consulta sobre si debe suspender el pago de dichas pensiones hasta tanto que, recibidas las liquidaciones que deben ser remitidas por los Cuerpos, tenga lugar el reintegro, bien al Tesoro público, bien a los mismos Cuerpos, de las cantidades que hubiesen recibido las familias de los desaparecidos con derecho a pensión; así como también que ha de hacerse por Clases Pasivas en el caso de que las cantidades que deben percibir, las declaradas pensionistas por atrasos, o sea las devengadas a contar de la fecha desde que se les reconoce el derecho hasta la en que se efectúe el pago por las mismas, no fuesen bastante para reintegrar el importe total de los haberes anticipados:

Considerando que los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto y 30 de Noviembre de 1921 (*Diarios Oficiales* números 185 y 259), disponiendo que a los Jefes, Oficiales y tropa adscritos a la Comandancia general de Melilla y a los que pertenecieron al destacamento de Abarán, habiendo sido revistados en Junio y Julio anteriores no pudieron serlo en el siguiente y sucesivos por estímulos de los muertos o desaparecidos a consecuencia de los sucesos desarrollados en aquellos territorios, se les acreditaría el sueldo entero, el que se reintegraría al Tesoro público, en caso de fallecimiento del interesado, con el importe de las pensiones que correspondieran a su familia, a la que se satisfaría desde luego los sueldos si ostentaba derecho a pensión, conforme a la disposición 4.ª de la letra A de la ley de 29 de Junio de 1918:

Considerando que la Real orden de 22 de Junio de 1922 (*Diario Oficial* número 161) disponía que los haberes que venían anticipándose a las familias de los desaparecidos en el territorio de la Comandancia general de Melilla cesaran y fueran baja los interesados en 30 de Junio y 31 de Julio de 1922, con cargo a la sección 13.ª del presupuesto, fijando la fecha de 1.º de Julio y 1.º de Agosto siguiente para el cobro de las pensiones que habían de declara-

rarse con cargo al presupuesto de Clases Pasivas, y que posteriormente por otra Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Diario Oficial* número 321) se dispuso que los Cuerpos pudieran adelantar de su fondo a los futuros pensionistas que lo hubieran solicitado o lo solicitaran en el plazo de un mes, el importe líquido mensual de la pensión que en su día pudiera señalarse, cuyas cantidades serían reintegradas a los Cuerpos una vez que el Consejo Supremo fijase la Dependencia por donde debían de cobrar los pensionistas:

Considerando que sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de este año (*D. O.* número 40) y también del que corresponda dar a la regla 4.ª de la de 10 de Abril último (*D. O.* número 79), las pensiones señaladas a las familias de los desaparecidos están condicionadas por el reintegro, no de los sueldos percibidos por ellas y acreditados hasta fin de Julio de 1922, sino del anticipo de las pensiones efectuado por los Cuerpos respectivos, y no deben comenzar a percibirse interin no se practique la oportuna liquidación, lo que exige conocer los datos que sobre cantidades percibidas han de facilitar los Cuerpos con arreglo a la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se hace necesaria la ampliación de esta última en el sentido de que la obligación que les impone respecto a dar parte a las oficinas de Hacienda de las cantidades adelantadas sea extensiva a la negativa de tal extremo, y para obviar la mayor dilación que este procedimiento pueda traer consigo en el abono de las pensiones por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Julio actual se efectúe por dicha Dirección general el abono respectivo, sin distinción de caso alguno, toda vez que en la indicada fecha debieran cesar en absoluto los anticipos, según la Real orden de 10 de Abril último, dejando las mensualidades anteriores pendientes de los resultados de la liquidación sobre anticipo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no hay lugar a exigir el reintegro del haber percibido desde Julio de 1921 a igual fecha de 1922, y si

sólo a lo percibido posteriormente a título de anticipo de pensión, si que tampoco haya lugar a imponerles descuento ni retardantes el pago normal de sus haberes en el caso de que resultasen alcanzados en la liquidación que se lleva a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Prada Gozález, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin el los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUCC

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por presuntos concurrentes a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo peculiar de Contabilidad del Estado, anunciadas por Real orden de 6 de Julio último para el día 1.º de Octubre próximo venidero, en solicitud de dispensa de edad para tomar parte en las mismas:

Considerando que no se origina perjuicio alguno al servicio público si solamente se exige haber cumplido los veinte años en la fecha en que probablemente podían ejercer sus cargos los opositores que resulten aprobados con plaza:

Considerando que en este mismo criterio se informó la prórroga es-

Establecida por la Real orden de 21 de Octubre de 1922:

Considerando que dada la fecha en que deben empezar los ejercicios de oposición libre, el número probable de opositores y la extensión de dichos ejercicios, es lógico calcular que éstas terminarán aproximadamente para el día 1.º de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la edad requerida para tomar parte en la oposición libre y pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, anunciada para el 1.º de Octubre próximo venidero por Real orden de 6 de Julio último, es la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Diciembre del presente año, quedando modificada en este sentido la de 21 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel López Younger, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Propiedades.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Pedro Abad Pastor,

Juez municipal del distrito de Serranos, de la provincia de Valencia, comunicando a este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, la demanda de desahucio interpuesta contra el Ayuntamiento de la expresada capital, por D. Vicente Segarra Sancho, como propietario de la casa de la calle del Rey, número 9, en donde está instalada una Escuela municipal de niñas, por falta de pago de doce mensualidades, a razón de 200 pesetas cada una.

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a abonar los alquileres de las casas en que se hallan instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza, anunciándose en el presente caso el triste espectáculo de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Valencia que obligue al Ayuntamiento de la mencionada capital, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer a D. Vicente Segarra Sancho los alquileres que tiene devengados, con el fin de evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se revoque la Real orden de 16 de Junio de 1921, resolutoria del concurso de traslación abierto para proveer la cátedra de Mecánica racional que estaba vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y para la que fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 18 de Diciembre de 1922 D. José María Iñiguez Almech.

2.º Que se nombre Catedrático de la expresada asignatura en dicha Universidad a D. Juan Marco Mon-

tón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

3.º Que D. José María Iñiguez Almech quede excedente, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de 6.000 pesetas anuales durante el tiempo en que permanezca en esa situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por doña Delfina y doña Leonor Caamaño López, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Empeñada, en Cádiz, y de Buiturón, en Magia, ambas de La Coruña, contra la orden de esa Dirección general que desestimó la pretensión de permutar sus Escuelas:

Resultando que dichas señoras solicitaron permutar sus respectivas Escuelas en 5 de Junio próximo pasado:

Resultando que la mencionada permuta fué desestimada por esa Dirección general en 13 del mismo mes (*Boletín Oficial* del 27) por hallarse sometida a expediente gubernativo doña Delfina Caamaño, según manifestó en su informe la Sección administrativa:

Resultando que las mencionadas Maestras reclaman contra la susodicha orden que dejó sin efecto su pretensión:

Considerando que en su recurso confirman que doña Delfina Caamaño no tiene noticias de que se haya resuelto el expediente gubernativo a que se halla sometida:

Considerando que este recurso carece de fundamento legal, y caso de accederse a la permuta solicitada se desvirtuaría la acción del citado expediente gubernativo, aparte de que se ha declarado en diferentes disposiciones que es potestativa la concesión de permutas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo para proveer la cá-

tedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas:

Considerando que habiéndose declarado desierto el referido concurso, esta cátedra debía amortizarse según dispone el apartado último de la prescripción 4.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918:

Considerando que según establece la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 en el último apartado del artículo 2.º, no podrán existir más de cuatro cátedras amortizadas en el mismo Instituto, caso que ocurre en este de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que esta cátedra siga su turno natural de provisión y que se anuncie juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Pamplona a oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cuenca, y teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado instancia alguna en solicitud de la referida vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie desierto el concurso de referencia y se anuncie de nuevo la provisión de dicha vacante a concurso, en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado, para proveer la cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel, que corresponde a la amortización, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare de-

sierto el referido concurso, amortizándose la citada cátedra y encargándose de la enseñanza de la misma el Catedrático de igual asignatura D. Antonio Beshbertrand Rico, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales en concepto de acumulación de enseñanzas amortizada y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio a instancia de D. Avelino Benavente, como albacea de doña Luisa Sancho Mata, en suplica de que sea clasificada la Fundación instituida en Madrid por esta señora; y

Resultando que doña Luisa Sancho Mata, por testamento otorgado en Madrid a 15 de Enero de 1887 ante el Notario D. José García Lastra, dispuso que si, a su muerte, quedase alguna Memoria testamentaria por ella escrita y firmada de su puño y letra, se guardase y cumplierse, como parte integrante de aquél; y que habiendo aparecido dicha Memoria, fechada en 21 de Enero de 1887, fué mandada protocolizar en los registros del citado Notario por auto judicial de 29 de Agosto de 1907:

Resultando que en la citada Memoria dispuso la testadora que a la muerte de su esposo (a quien nombró heredero usufructuario), o en caso de pasar a segundas nupcias, se invirtiesen todos sus bienes en la creación de una Escuela modelo para niños y niñas (que había de establecerse, mientras sea posible, en su casa de la calle de Atocha, número 103, o levantarse sobre el solar de aquel edificio, si así fuese necesario), y de un Establecimiento de educación y socorro para niños pobres en el barrio del Pacífico, de esta Corte:

Resultando que en la referida Memoria testamentaria ordena la otorgante que sus albaceas serán los encargados de llevar a efecto cuanto en la misma se dispone, así como en su testamento; y para dicho cargo designa en primer lugar a su esposo, y en su defecto a D. José Garnica, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Avelino Benavente, Doctor en Medicina, y D. José Jiménez Benítez, Rector en-

tonces de la Basílica de Atocha; y cuando éstos fallecieren se encargará de administrar las rentas de los bienes y de aplicarlas a las obras benéficas por la causante creadas una Junta, compuesta del Obispo de la Diócesis, Gobernador civil de la provincia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, los que no podrán delegar esta facultad en otras personas:

Resultando que por escritura otorgada en Murcia, ante el Notario don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, a 29 de Junio de 1908, se aprobaron las operaciones divisorias del caudal hereditario y se adjudicaron, en usufructo, a D. Luis Federico Guirao los bienes que se detallan, consistentes en fincas rústicas, urbanas, títulos y valores, importantes en junto pesetas 2.338.890,88:

Resultando que por fallecimiento de D. Luis Federico Guirao, ocurrido en Murcia el 31 de Enero de 1921, quedó extinguido el usufructo y, por tanto, los bienes pasaron en pleno dominio a las Fundaciones que estableció en su Memoria testamentaria doña Luisa Sancho Mata:

Resultando que por fallecimiento de D. José Garnica y D. José Jiménez Benítez quedó como único albacea y ejecutor testamentario D. Avelino Benavente:

Considerando que la Fundación instituida por doña Luisa Sancho Mata tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada de bienes bastantes para su sostenimiento, constituyendo, por tanto, una institución benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; reuniendo asimismo las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora, debe ser designado como Patrono el albacea superviviente, y en su día una Junta compuesta de los señores Obispo de Madrid-Alcalá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y la persona que designe este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente Instrucción, ya que al Gobernador civil, a quien aquella designó, por su condición de Autoridad, representante del Poder central y, por ende, del Protectorado, incumben funciones tutelares incompatibles con las de Patrono, con la obligación aqu

de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida en la tantas veces citada Instrucción, puesto que la fundadora no les eximió de tal deber:

Considerando, por lo que se refiere al solicitante, llamado a cumplir la voluntad de la fundadora, en su doble calidad de albacea y Patrono, que deberá someter a la aprobación de este Ministerio, como requisito previo de la autorización para la venta de los inmuebles no destinados al fin fundacional, certificación expedida por el Arquitecto en que conste la tasación de aquéllos y el correspondiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta:

Considerando que, según lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de la institución, y los demás, así como los títulos, valores y metálico pertenecientes a la misma, deberán convertirse en una lámina de la Deuda pública, intransferible, a nombre de aquéllas:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el Protectorado y la alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo ordenado en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en esta Corte por doña Luisa Sancho Malá, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma, en primer término, a D. Avelino Benavente, en su calidad de único albacea superstite de la fundadora, y en su día a la Junta que habrá de constituirse, con arreglo a lo ordenado en la escritura fundacional y de acuerdo con las disposiciones vigentes; con la obligación uno y otra de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por el referido albacea, como tal y en funciones de Patrono, se eleve a este Ministerio una certificación acreditativa de la tasación pericial

de los inmuebles, y por duplicado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, a los efectos de la autorización para la venta de aquéllos que no se destinen expresamente al cumplimiento del fin fundacional.

4.º Que por el citado albacea testamentario se convierta desde luego el efectivo metálico, títulos de la Deuda y demás valores que en la actualidad posea la institución en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de aquélla, y en su día el producto de la venta de los inmuebles, en la parte que se destine a constituir el capital permanente de la misma; y

5.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

Fue nombrado Catedrático de Psicología del Instituto de Huesca por Real orden de 10 de Enero de 1913, en virtud de oposición.

Es Licenciado en Filosofía y Letras, está en posesión del título de Catedrático y es autor de las siguientes obras: "Rudimentos de Derecho"

"Transformaciones de los procesos psíquicos conscientes en procesos inconscientes; consecuencias que de este hecho se derivan", "La verdad y la actitud de las Universidades ante el relativismo moderno", informadas todas favorablemente por la Academia y declarada, además, de mérito la segunda obra.

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Mariano Casas Soler, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Huesca, en virtud de Real orden fecha 13 del actual, por imposibilidad física, que ocupaba el número 28 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Carlos Viñals Estellés, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Valencia, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. Francisco Guardiola Ortiz, Auxiliar de Letras del de Alicante y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Octavio Zapater Cancellier Auxiliar-Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Huesca, en la vacante producida por el Sr. Casas, como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro y con la gratificación anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 14 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 22 de Marzo del corriente año eleva a la Superioridad D. Ricardo Velázquez Bosco, Delegado Director de las excavaciones de Medina-Az-Zahara (Córdoba), haciendo renuncia del cargo que desempeña por el mal estado de su salud, que le impide ocuparse de ellas con el debido interés, y de conformidad con la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones formula, conforme a los artículos 31 y 40 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se admite a D. Ricardo Velázquez Bosco la renuncia que ha pre-

sentado, con motivo de su mal estado de salud, del cargo de Delegado Director de las excavaciones en la finca denominada "Córdoba la Vieja", donde se conservan los palacios de Medina-Az-Zahara (Córdoba), y se expresa el sentimiento que produce el que deje el referido cargo, en el que tan relevantes servicios ha prestado, dándosele por ellos las gracias.

2.º Para que se haga cargo de dichas excavaciones y de los objetos encontrados en las mismas se nombra una Comisión, Delegado Director, que se constituirá con los siguientes señores, pertenecientes a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Córdoba: D. Rafael Jiménez Amigo, que ejercerá el cargo de Presidente, que lo es de la referida Comisión de Monumentos y Académico correspondiente de la de San Fernando; D. Rafael Castejón, Académico correspondiente de la de Historia; D. Ezequiel Ruiz, Catedrático y Académico correspondiente de la de San Fernando; don Joaquín Navascués y de Juan, Archivero Bibliotecario y Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba, y D. Félix Hernández, Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "El alma de Cervantes", de la que es autor D. Manuel de la Cueva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel de la Cueva, titulada "El alma de Cervantes", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 27 de Abril de 1922, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"El mejor modo de cumplir el encargo con que me honró el ilustre Director de la Academia, al confiarme la redacción del presente proyecto de dictamen acerca del libro titulado "El alma de Cervantes". Pensamientos, máximas y consejos, entresacados de sus obras, al alcance de la inteligencia de los niños, cuyo autor, D. Manuel de la Cueva, ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública la adquisición de ejemplares, sería reproducir aquí el breve pero sustancioso prólogo con que le avalora y autoriza el insigne Maestro de los Cervantistas don Francisco Rodríguez Marín, que al consignar en él su opinión, en todo favorable al citado libro, nos ofrece prenda segura del acierto con que su autor ha escogido y ordenado aquellos pensamientos, máximas y consejos en que de una manera más personal, más enérgica y más elocuente, se manifiesta "el alma de Cervantes: esto es, la flor de su sentir y de su pensar", que, según añade el sabio prologuista, ha de servir para "trasplantar al espíritu de los niños, con esperanza de ricos frutos, el noble y cristiano espíritu del autor del "Quijote".

Su glorioso nombre hace innecesarios los elogios acerca de lo que constituye la materia de este libro; las alabanzas que el Sr. Cueva merece, y que yo me complazco en tributarle, están justificadas por el tino con que ha sabido escoger, entre lo bueno, lo mejor, y entre lo mejor, lo más oportuno.

Digno es también de aplauso por el criterio que ha seguido al clasificar las sentencias y frases cervantinas, que en vez de "verter sangre y de parecer quejarse aún de los dientes de la sierra que los ha dividido", según gallarda y enérgicamente dijo a otro propósito Menéndez y Pelayo, muestran que fueron separadas de la planta perenne y secular en que brotaron, como flores que cuidadosamente se cortan y no como ramos que violentamente se desgajan.

Además, los pensamientos agrupados bajo los títulos de "Virtud y vicio", "Pecado y arrepentimiento", "Generosidad y misericordia", y otros semejantes, sin perder su unidad, se enlazan lógicamente y sintéticamente se completan, porque el coleccionador ha precedido de un modo semejante a como procede el hábil joyero que, al montar al aire las piedras preciosas, se sirve del engaste, que por fino y delicado resulta invisible, para que resplandeciendo en su propio lugar la perla luzca mejor su oriente, el rubí su llama y el diamante su brillo, o dicho más exactamente sin duda, ya que el

gran nombre de Cervantes ha de quitar a mis palabras lo que aparentemente pudieran tener de hiperbólicas, porque he imitado al sabio Astrónomo que al trazar el mapa del cielo agrupa los astros en constelaciones para que sea fácil reconocerles y posible estudiarlos.

En virtud de lo expuesto, cree el que suscribe que el libro de que es autor D. Manuel de la Cueva reúne por su mérito relevante las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para figurar en las Bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndola al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1923.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Historia del Arte de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, por jubilación de D. Leopoldo Soler y Pérez y correspondiendo dicha plaza a la amortización, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y Real orden complementaria de 18 de Diciembre de 1918, procediendo por lo tanto la acumulación de la citada asignatura a la de Teoría del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones antes mencionadas, se amortice la plaza de Profesor de la asignatura de Historia del Arte, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, acumulándola a la de Teoría del Arte, que la desempeña D. Rafael Domenech y Gallissa, quien percibirá la gratificación de 2.500 pesetas, desde el primer día del próximo curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIAS.—ANUNCIO

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
12.806	100.000	Barcelona, Barcelona, Granada, Madrid, Sevilla.
41.499	60.000	Valencia, Valencia, Málaga, Madrid Ceuta.
732	20.000	Béjar Cantillana, Coruña, Sevilla, Bilbao.
31.587	10.000	Barcelona, Cartagena, Málaga, Madrid, Bilbao.
2.038	1.500	Valmaseda, Madrid, Huelva, Santander, Valencia y Málaga.
6.451	1.500	Toledo, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Ecija, Chiva y Logroño.
21.168	1.500	Santiago, Toledo, San Sebastián, Avilés, Portugalete.
24.182	1.500	Puigcerdá, Barcelona, Córdoba, Bilbao Bilbao.
37.671	1.500	Oviedo, León, Córdoba, Ronda, Málaga.
34.363	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
15.482	1.500	Madrid, Madrid, Valencia, Madrid, Brozas.
24.094	1.500	Torrente, Barcelona, Lina de la Concepción, Granada, Cádiz.
23.632	1.500	Ceuta, Ceuta, Ceuta, Ceuta.
26.426	1.500	Madrid, Barcelona, Barcelona, Zamora, Madrid, Bilbao.
20.456	1.500	Palma de Mallorca, Madrid, San Sebastián, Madrid, Santander.
12.741	1.500	Gerona, Ceuta, Málaga, Madrid, Málaga.
18.867	1.500	Ronda, Sevilla, Santander, Sevilla, Madrid.
10.798	1.500	Oviedo, Barcelona, Lina de la Concepción, Valencia, Valencia.
4.389	1.500	Ceuta, San Felip de Llobregat y Madrid, Granada, Sevilla, Baracaldo.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios

del Instituto de Reformas Sociales de fecha 23 de los corrientes:

Resultando que el referido Instituto manifiesta que ha recibido la Memoria de la labor realizada por la Junta de Casas Baratas de Cartagena, la cual remite la Alcaldía de aquella población, y que, teniendo en cuenta que en dicha Memoria se acredita la necesidad de que la expresada Junta continúe funcionando, propone se reconstituya el citado organismo:

Resultando que con fecha 23 de los corrientes se ha recibido en este Ministerio una instancia documentada del Alcalde de Cartagena solicitando la reconstitución de la referida Junta de Casas Baratas:

Considerando que el artículo 337 del Reglamento vigente de Casas Baratas establece la facultad de este Ministerio para acordar la constitución de Juntas de Casas Baratas a propuesta del Instituto de Reformas Sociales o a petición de Corporaciones oficiales, y que por lo tanto y por haberse cumplido una y otra condición es procedente la constitución de dicha Junta:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la constitución de la Junta de Casas Baratas de Cartagena.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Instituto de Reformas Sociales de fechas 23 de los corrientes:

Resultando que la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Humanitaria", de Sestao (Vizcaya), Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Málaga; Sociedad de Socorros Mutuos, de Sestao (Vizcaya); Asociación de Inquilinos, de Begonia (Vizcaya); Montepío Mercantil, de Alicante, y de la Cooperativa de Habitaciones, de Bilbao (Vizcaya), presentaron en este Ministerio, solicitando se ordene al Banco de España que admita a la pignoración las obligaciones hipotecarias emiti-

das con el debido control de este Ministerio y que sirvan para construir casas baratas con arreglo a lo establecido en la ley de 10 de Diciembre de 1921:

Resultando que por Reales Órdenes comunicadas fueron remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales; éste manifiesta que procede desestimar las peticiones de las citadas entidades, por no ejercer autoridad alguna sobre el Banco de España para imponerle ni esa ni ninguna otra clase de operaciones, en consideración a que el artículo 11 de sus Estatutos dice: "Que el Banco de España hará préstamos... con garantía de pastas o monedas de oro o plata, o en títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro, en otra clase de efectos o valores que precisamente haya designado el Consejo, atendiendo a su estimación en el mercado", y que por lo tanto se trata de una facultad discrecional de las referidas entidades: y Considerando que no pueden ser objeto de resolución favorable por este Ministerio las pretensiones formuladas por las antedichas entidades, por no existir en la Ley y Reglamento de Casas Baratas disposición alguna que imponga al referido Banco la obligación de conceder préstamos con garantía de las cédulas emitidas por las entidades constructoras de casas baratas, y tratarse por tanto de una facultad discrecional del mismo:

Vistas las disposiciones vigentes pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las peticiones formuladas por la Cooperativa de Habitaciones, de Bilbao; Montepío Mercantil, de Alicante; Asociación de Inquilinos, de Begonia (Vizcaya); Sociedad de Socorros Mutuos, de Sestao (Vizcaya); Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Málaga, y Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Humanitaria", de Sestao (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Careña Martínez, Carolina Cobo Caamaño, Pilar Hernando Vaca, Pascuala Redondo Díaz y Pilar Herrero Lozano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923.—
P. O., Ramón Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1923.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 650 ídem íd.,	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 2 de Marzo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Julio último, según los datos fa-

cidos por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua inferior al 4 por 100, 70,363.

Ídem íd. exterior al 4 por 100, 86,107.

Ídem amortizable al 4 por 100, 88,950.

Ídem íd., emisión de 1920, al 5 por 100, 96,136.

Ídem íd., emisión de 1917, al 5 por 100, 96,086.

Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Enero de 1922, a dos años fecha, 101,347.

Ídem íd., emisión de 4 de Febrero de 1922 a dos años fecha, 102,073.

Ídem íd., emisión de 15 de Octubre de 1922, a un año fecha, 100,476.

Ídem íd., emisión de 4 de Mayo de 1923, a seis meses fecha, 100,745.

Ídem íd., emisión de 1.º de Julio de 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,000.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,950.

Ídem íd. íd. al 5 por 100, 99,997.

Ídem íd. íd. íd. al 6 por 100, 111,591.

Madrid, 2 de Agosto de 1923.—El

Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Portero quinto de este Ministerio con destino a la Jefatura de Obras públicas de Huelva, a Pablo Martín González, número 85 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de Manuel Cartagena.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Subsecretario Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.